

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: informa al señor juez que en el proceso de referencia se admitió la demanda por auto de 06 de noviembre de 1996. Se decretó la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble. El proceso quedó en que los peritos evaluadores rindieron el informe pedido, se fijó los honorarios por parte del despacho, pero no fueron cancelados, por lo que se procedió a requerir a las partes de este asunto para tal fin, sin embargo, no fue así por lo que los auxiliares de la justicia procedieron a demandar a las partes por medio de un proceso ejecutivo, solicitando embargo de los derechos litigiosos que pudieran tener en el proceso divisorio; en ese proceso ejecutivo la última actuación fue en mayo 06 de 1999 donde allegó la caución fijada para el decreto de las medidas, obrando el despacho de conformidad.

Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, se realiza el oficio de levantamiento de la cautela sobre el bien inmueble.

Guillermo Valdez Fernández.  
Secretario.

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO.  
DEMANDANTE: JULIO CESAR FRANCO NARAJÓ.  
DEMANDADO: LILIANA ANDRADE ORTIZ.  
RADICACIÓN: 760013103001-1996-04473-00

Auto Interlocutorio No.231

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo al informe secretarial anterior, se verifica que este proceso ha permanecido inactivo, por el término de más de un (1) año; y como quiera que el desistimiento tácito en los términos en que fue consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso, constituye una forma anormal de terminación del proceso, instancia o actuación, que deviene como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal que corresponde a la parte que promovió el trámite y de la cual depende continuarlo.

En efecto, el artículo citado, en lo pertinente señala: **“ARTÍCULO 317 NUMERAL 2º. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Se desprende entonces de esta normatividad, para la configuración del desistimiento tácito, en el caso de este proceso toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación del despacho.

Revisadas las diligencias, considera el despacho que se reúnen las condiciones prescritas en la norma, por lo que hay lugar a declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de condenar en costa o perjuicios a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias exigidas en el literal g del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **14 FEBRERO 2022**

Notificado por anotación en el estado **No.25**.  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario